

Sujeto obligado: Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente

Expediente: DIT 016/2018

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número DIT 016/2018, presentada en contra de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, el particular presentó, a través de correo electrónico, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, señalando lo siguiente: "...por que a los que realizamos examen de oposición en nivel secundaria de la convocatoria 2017-2018 en el estado de Baja California, no nos han asignado plazas definitivas, en el nivel preescolar o primaria ya lo realizaron y en secundaria solo estamos cubriendo interinatos. Para que fecha nos asignarán las plaza me urge saber...".
- II. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, se asignó el número de expediente DIT 016/2018 a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos.
- III. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INAI/SAI/0104/2018, la Secretaría de Acceso a la Información notificó el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.
- IV. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia); se determinó desechar por improcedente la presente denuncia toda vez que el particular no realiza una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.



Sujeto obligado: Coordinación Nacional del

Servicio Profesional Docente

Expediente: DIT 016/2018

CONSIDERANDOS

Primero. El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el numeral Décimo Tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para emitir el presente acuerdo.

Segundo. Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente, se advirtió que, mediante la denuncia presentada, el particular pretende conocer porqué a las personas que realizaron examen de oposición en nivel secundaria de la convocatoria 2017-2018, en el Estado de Baja California, no les han asignado plazas definitivas, así como la fecha en que se designarán dichas plazas.

Al respecto, es importante considerar que la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia tiene como propósito que cualquier persona pueda hacer del conocimiento del organismo garante competente la falta de publicación, o bien, de actualización de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que este último verifique su debido cumplimiento.

Derivado de lo anterior, se observa que la denuncia presentada no tiene como propósito denunciar el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, sino que el particular pretende que le sea atendida una consulta sobre una cuestión particular.

En este sentido, los Lineamientos de denuncia establecen en el numeral Décimo tercero lo siguiente:

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento y, en su momento, se instruyó la publicación o actualización de la Obligación de Transparencia correspondiente;
- II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral



Sujeto obligado: Coordinación Nacional del

Servicio Profesional Docente

Expediente: DIT 016/2018

anterior en el plazo señalado;

III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal;

- IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación, o
- VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral Décimo de los presentes Lineamientos.

[Énfasis añadido]

De esta manera, en el presente caso se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo Tercero, fracción III de los Lineamientos de denuncia, toda vez que el escrito presentado por el particular no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia previstas en las leyes de la materia, por lo que resulta procedente **desechar la presente denuncia.**

No obstante, se informa al particular que, en caso de que su interés sea solicitar información específica al sujeto obligado, puede ejercer su derecho de acceso a la información, presentando una solicitud de información ante la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, a través de los mecanismos dispuestos para tal fin¹, para que de este modo pueda satisfacer su pretensión.

Finalmente, se precisa al particular que puede presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo Tercero, fracción III de los

¹ De conformidad con el artículo 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cualquier persona podrá presentar una solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.



Sujeto obligado: Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente

Expediente: DIT 016/2018

Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra de la Coordinación Nacional del Servicio profesional Docente.

SEGUNDO. Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **Adrián Alcalá Méndez,** en la Ciudad de México, a **diecinueve de febrero de dos**

mil dieciocho.